

# Oficio CRI-01205.24/Informe Estatal en relación al cumplimiento de Sentencia - Caso Digna Ochoa y familiares vs. México

Jue 29/08/2024 11:49



**RELACIONES EXTERIORES**  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



**Número: CRI-01205.24**

San José, Costa Rica, 28 de agosto de 2024.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario,

Me es grato dirigirme a Usted en ocasión de hacer referencia a la sentencia dictada por esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el asunto *Digna Ochoa y familiares vs. México* el 25 de noviembre de 2021.

Al respecto, se anexa al presente el informe del Estado mexicano, en relación con los puntos resolutivos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la referida sentencia.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente,**

**Víctor Sánchez Colín,  
Embajador**



**Número: CRI-01205.24**

San José, Costa Rica, 28 de agosto de 2024.

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario,

Me es grato dirigirme a Usted en ocasión de hacer referencia a la sentencia dictada por esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el asunto *Digna Ochoa y familiares vs. México* el 25 de noviembre de 2021.

Al respecto, se anexa al presente el informe del Estado mexicano, en relación con los puntos resolutivos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la referida sentencia.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente,**

**Víctor Sánchez Colín,  
Embajador**





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Informe del Estado mexicano en cumplimiento a la Sentencia del Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, dictada el 25 de noviembre de 2021.

---

**Garantías de no repetición**

**Caso Digna Ochoa y familiares vs. México  
Corte Interamericana de Derechos Humanos**

---

Garantías de no repetición

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>II. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>4</b>
<b>A. PUNTO RESOLUTIVO 13. EL ESTADO CREARÁ UN RECONOCIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS QUE LEVARÁ EL NOMBRE “DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO”, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.1 DE ESTA SENTENCIA.....</b>	<b>4</b>
<b>B. PUNTO RESOLUTIVO 14. EL ESTADO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ UNA CAMPAÑA PARA RECONOCER LA LABOR DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.2 DE ESTA SENTENCIA; Y, .....</b>	<b>5</b>
<b>D. PUNTO RESOLUTIVO 16. EL ESTADO ELABORARÁ UN PLAN DE FORTALECIMIENTO CALENDARIZADO DEL “MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.4 DE ESTA SENTENCIA. ....</b>	<b>7</b>
<b>E. PUNTO RESOLUTIVO 17, 18, 19, 20 Y 21, CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONTITUCIONAL PARA DOTAR DE AUTONOMÍA E</b>	

<b>INDEPENDENCIA A LOS SERVICIOS PERICIAES, REFORMA A LA “LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL”; EL PROTOCOLO ESPECÍFICO Y ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ATAQUES CONTRA LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SU PLAN DE CAPACITACIÓN.</b> .....	12
<b>III. PETITORIO</b> .....	13

## **CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES VS. MÉXICO**

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Estado” o “Estado mexicano”) presentan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte Interamericana”) un informe estatal actualizado y detallado sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la sentencia Digna Ochoa y familia vs México.
2. Al respecto, con base en el acuerdo 1/19 emitido por la Corte IDH, en el presente informe el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las garantías de no repetición, ordenadas.
3. En ese sentido, a continuación, el Estado mexicano informará sobre las acciones realizadas en el presente asunto.

### **II. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN ORDENADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

#### **A. PUNTO RESOLUTIVO 13. EL ESTADO CREARÁ UN RECONOCIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS QUE LLEVARÁ EL NOMBRE “DIGNA OCHOA Y PLÁCIDO”, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.1 DE ESTA SENTENCIA.**

4. Respecto de este punto resolutivo específico, el Estado mexicano solicita respetuosamente a esa Corte, su postura sobre la propuesta generada con relación a la creación del reconocimiento en materia de derechos humanos que lleve por nombre “Digna Ochoa y Plácido” ya que,

en la resolución de 26 de junio de 2023, la Corte no realizó pronunciamiento alguno.

**B. PUNTO RESOLUTIVO 14. EL ESTADO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ UNA CAMPAÑA PARA RECONOCER LA LABOR DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.2 DE ESTA SENTENCIA; Y,**

5. Por lo que hace a la campaña para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, el Estado mexicano refrenda, nuevamente, su voluntad para el cumplimiento del resolutivo décimo cuarto, no obstante, a la fecha se tiene pendiente el diseño de ésta, sin embargo, cuando se cuente con la información esta será informada a esa Corte a la mayor brevedad posible.



**D. PUNTO RESOLUTIVO 16. EL ESTADO ELABORARÁ UN PLAN DE FORTALECIMIENTO CALENDARIZADO DEL “MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS”, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 177.4 DE ESTA SENTENCIA.**

12. Desde la creación y funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se han realizado 132 juntas de gobierno; reuniones que se han encontrado presididas por las personas titulares de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo y Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, y la Dirección General del Mecanismo.

13. Durante tales sesiones se encuentran presentes otras personas servidoras públicas representantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); así como, la Fiscalía General de la República (FGR), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Consultivo del mecanismo.

14. No se omite señalar que, también se cuenta con la representación permanente de la Comisión de Derechos Humanos en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, así como de la Guardia Nacional (GN), y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH).

15. Durante las sesiones se llevan a cabo mesas de trabajo en donde se analizan los casos y asuntos presentados ante éstas, de los cuales se hacen: evaluaciones, reevaluaciones, modificaciones de medidas, reporte de actividades, apercibimientos, desistimientos, se revisan los recursos de inconformidad, fe de erratas, informes y se genera un total de insumos.

16. Adicionalmente, se hace del conocimiento de la Corte Interamericana que, como parte de las actividades del Estado mexicano y su compromiso en el fortalecimiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el pasado 28 de abril de 2024, fueron aprobados los nuevos lineamientos de la Junta de Gobierno, máxima instancia dentro de ese órgano colegiado; los cuales se encuentran respaldados tanto por la propia junta, como por el Consejo Consultivo del Mecanismo.

17. Dichos lineamientos contribuyen al fortalecimiento del mecanismo bajo el amparo de la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación y otros instrumentos relacionados con la materia.

18. Durante la 131 sesión ordinaria, se señaló que se está trabajando en la conformación de un protocolo de atención a la protesta social, impulsado por la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, adscrita a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, acción que convida al fortalecimiento de las manifestaciones públicas y su manejo por parte de las autoridades mexicanas.

19. Por otro lado, se informa a la Corte IDH que el Mecanismo, en su compromiso con la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y con el objetivo de reforzar su enfoque basado en los más altos estándares de derechos humanos para brindar una protección integral a las personas adscritas, consideró necesario que su personal adoptara una perspectiva de género, con un enfoque diferencial e interseccional. Esto se realizó con el propósito de eliminar cualquier forma de desigualdad o discriminación estructural que pudiera afectar la protección ofrecida a las y los beneficiarios. Por ello, como primer paso

para garantizar que el Mecanismo funcione en un entorno libre de violencia, se creó el Grupo de Género, también conocido como “La Equipa”.

20. El motor de su creación surge ante la necesidad de visibilizar el trabajo del Mecanismo, de reforzar sus procesos internos y garantizar que la perspectiva de género y el enfoque diferencial permeara en toda la estructura y sus actividades.

21. El grupo de género del Mecanismo desde sus inicios se organizó como un espacio plural, por lo que se buscó garantizar que fuera conformada por mujeres trabajadoras de cada una de las Unidades del Mecanismo, lo que permitiría consensuar, dialogar, compartir y replicar toda la información y decisiones en el Mecanismo.

22. La Equipa se especializa en analizar, revisar y proponer adecuaciones al interior del Mecanismo, que permita que la obligación jurídica que tiene el Mecanismo con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas sea cumplida. Su misión es contribuir a reforzar las buenas prácticas dentro de los procedimientos del Mecanismo, garantizando que se observe un ambiente de inclusión e igualdad.

23. La Equipa se encuentra integrada por 6 servidoras públicas del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual se encuentra de la siguiente manera:

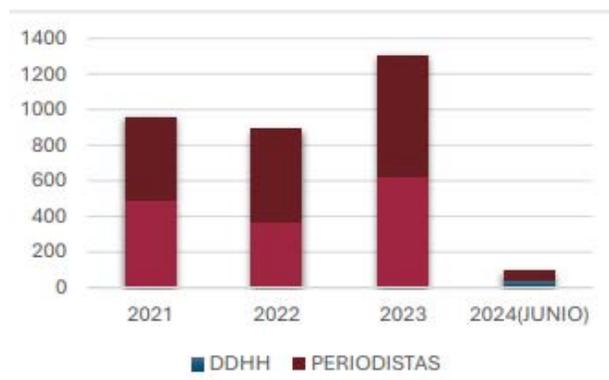
- Una servidora pública de la Dirección General;
- Una servidora pública de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- Dos servidoras públicas de la Unidad de Evaluación de Riesgos, una analista y una de seguimiento;

- Una servidora pública de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis; y,
- Una servidora pública del área jurídica.

24. En ese sentido, el Grupo de Género está estructurada de tal forma que cada integrante es responsable de cumplir con los objetivos establecidos; se prevé una coordinación que monitorea y da seguimiento a las actividades de las integrantes, así como de la comunicación con la Dirección General y el resguardo de la información.

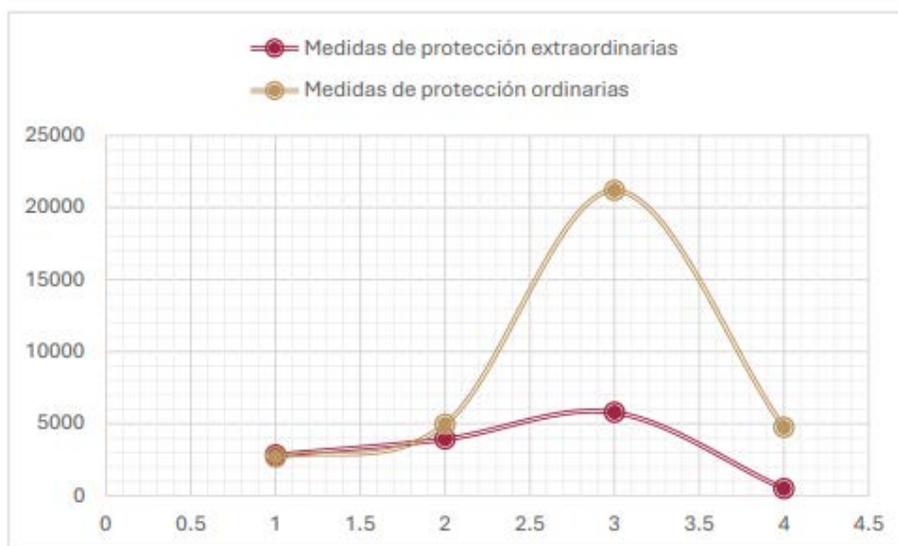
25. La estructura permite que las integrantes se sepan libres, motivadas y se reconozcan parte importante del Mecanismo; aunado a que se busca sumar las capacidades, habilidades y conocimientos de cada persona que permita cumplir con los objetivos, favorecer la toma de decisiones y la generación de propuestas. Asimismo, se busca desmontar la violencia estructural que nace de las jerarquías y de los liderazgos patriarcales, la Equipa le apuesta a lo colaborativo, a la horizontalidad y a la convicción personal de cada integrante para lograr los objetivos.

26. Finalmente, por lo que hace al funcionamiento del Mecanismo de Protección de Personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a continuación, se hará un desglose desde el año 2021 a la actualidad, sobre las estadísticas del organismo, mismas que se desglosan de la siguiente manera:



Personas beneficiarias		
Año	Personas DDHH	Personas Periodistas
2021	491	467
2022	365	526
2023	624	681
2024	35	61

Año	Medidas de protección extraordinaria	Medidas de protección ordinaria
2021	2816	2655
2022	3919	4945
2023	5767	21189
2024	475	4730



Cierre de expedientes		
1	2021	197
2	2022	152
3	2023	335
4	2024	44

27. Con base en lo anterior, se puede demostrar que el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas, se ha ido fortaleciendo desde el año 2021, año en el que se emitió la sentencia Digna Ochoa y Plácido. Dichos esfuerzos se han visto reflejados en la cantidad de personas beneficiarias que se han incorporado al Mecanismo, tanto como Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; así, como los recursos económicos que se han invertido en el personal operativo, las medidas de protección y en general, en la ingeniería institucional.

28. Finalmente, toda vez que, a la fecha el Estado mexicano ha dado cabal cumplimiento al resolutive en comento, **se solicita respetuosamente a esa Corte declare el cumplimiento total del presente resolutive.**

**E. PUNTO RESOLUTIVO 17, 18, 19, 20 Y 21, CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONTITUCIONAL PARA DOTAR DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA A LOS SERVICIOS PERICIALES, REFORMA A LA “LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL”; EL PROTOCOLO ESPECÍFICO Y ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ATAQUES CONTRA LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SU PLAN DE CAPACITACIÓN.**

29. Con relación al presente resolutive, es menester señalar que, pese a los esfuerzos emprendidos por el Estado mexicano, a la fecha no se cuenta con información que pueda ser reportada a la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, para su evaluación. No obstante, en cuanto se cuente con los insumos necesarios, estos serán remitidos a la brevedad.

### **III. PETITORIO**

30. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- a) *Que* tenga por presentado el presente informe del Estado mexicano, en cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al Caso Digna Ochoa y familiares vs. México.